



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 20000391 H3 DE 2020

CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL
NIT:	899999059 – 3
COMPETENCIA:	RESOLUCIÓN No. 03986 DE 03/12/2019
COMPETENTE CONTRACTUAL:	MARIA BERNARDA PIMIENTA SALADEM
CEDULA:	32.697.980
CONTRATISTA:	ALEXANDER QUIÑONES OSPINO
CEDULA / NIT:	72.215.255
REGIMEN TRIBUTARIO:	SIMPLIFICADO
OBJETO:	RATC0497 APOYAR EN MATERIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LA GERENCIA Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ADELANTADOS POR LA DIRECCION REGIONAL ATLANTICO PARA REVISIÓN, CONTROL Y EVALUACION DE INDICADORES FINANCIEROS
VALOR:	CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48.802.297) COP.
PLAZO:	TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÍAS CALENDARIOS

CONSIDERACIONES:

1. Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Dirección Aeronáutica Regional Atlántico de la **AEROCIVIL**, en el estudio previo respectivo, el cual hace parte integral del presente contrato remitido el 13 de ENERO de 2020. 2. Que de conformidad con el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se adelantó para su contratación el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y para la presente contratación no se requirió la presentación de varias ofertas. 3. Que conforme con lo establecido en la solicitud antes mencionada, el certificado de idoneidad suscrito por el responsable del área solicitante y el estudio previo se requiere contratar a ALEXANDER QUIÑONES OSPINO, quien reúne las condiciones de formación, idoneidad y experiencia necesarias para garantizar los fines de la contratación y con ella, el cumplimiento de los cometidos de la **AEROCIVIL**, ya que cumple con el perfil solicitado por la Entidad. 4. Que se anexó constancia expedida por la Directora de Talento Humano, en el sentido de que no existe personal de planta para atender las actividades del presente contrato. 5. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, se autoriza celebrar más de una relación contractual con igual objeto, como quiera que la sustentación sobre las especiales características y necesidades se encuentran en el respectivo estudio previo. 6. Que ALEXANDER QUIÑONES OSPINO, presentó oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7. Que se hizo la verificación de la documentación presentada y aportada con su propuesta de servicio y se procedió a expedir certificación en la cual se dejó constancia que ALEXANDER QUIÑONES OSPINO cumple con la idoneidad y experiencia requerida para ejecutar el objeto y las obligaciones establecidas en los estudios previos. 8. Que, para asumir este compromiso contractual, la UNIDAD cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal emitido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto. 9. Que, por lo anterior, las partes citadas anteriormente hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de servicios, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas



internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, así como la Resolución interna número 02128 del 06 de octubre de 2017 (Manual de Contratación) y las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: RATC0497 APOYAR EN MATERIA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA LA GERENCIA Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN ADELANTADOS POR LA DIRECCION REGIONAL ATLANTICO PARA REVISIÓN, CONTROL Y EVALUACION DE INDICADORES FINANCIEROS.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por Trescientos Cincuenta (350) Días Calendarios, término que empezará a contarse previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato (expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única, e inicio de la cobertura de la ARL).

PARÁGRAFO ÚNICO. - Cualquiera de las partes podrá solicitar por mutuo acuerdo la terminación anticipada, la cesión, suspensión o cualquier tipo de modificación del presente contrato dando aviso como mínimo con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48.802.297) COP**, incluidos todos los tributos a que haya lugar, suma que **LA AEROCIVIL** pagará así:

1. Un pago a (1) prorrata a partir del 15 al 31 de enero de 2020, por la suma de de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.370.397)**, a razón de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE APROXIMADAMENTE (\$139.435)**, por cada día, realizando los descuentos por concepto de impuestos.
2. Once (11) mensualidades a partir del mes de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.183.054)**.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Dichos pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación en la Dirección Financiera del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado para el efecto, previa presentación del informe y/o producto mensual correspondiente, de la certificación de los pagos a los sistemas de seguridad social integral por parte del **CONTRATISTA** y de la disponibilidad de PAC, y/o de caja según la fuente de financiación.

CLÁUSULA CUARTA. - ABONOS EN CUENTA: Los citados pagos se efectuarán mediante abono automático en la CUENTA DE AHORROS No. **47706170487** del **BANCOLOMBIA**, que **EL CONTRATISTA** ha acreditado mediante la certificación bancaria respectiva.

CLÁUSULA QUINTA. - Los pagos a los cuales hace referencia la **CLÁUSULA TERCERA**, se efectuarán previo recibo a satisfacción, suscrito por el supervisor del contrato, de las entregas señaladas en la cláusula Novena "**INFORMES DEL CONTRATISTA**", con los estándares de calidad y contenido que éste hubiere indicado, así como del comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL) y las facturas, cuando se requiera, con el cumplimiento de los requisitos establecidos legalmente para éstas. Las demoras que tengan lugar por la presentación de los documentos sin el lleno de los requisitos o por la presentación incompleta de los mismos,



serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensaciones de ninguna naturaleza.

Los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social (Pensión, Salud y ARL), se liquidarán de la base resultante, una vez descontado el valor correspondiente al pago del IVA, en los casos que aplique.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que **LA AEROCIVIL** se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente contrato será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1420 del 14 de enero de 2020 del rubro C 2403 0600 48 0 2403080 02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, por valor **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$48.802.297) COP**, expedido por el área de Presupuesto de AEROCIVIL.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

POR EL CONTRATISTA:

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la AEROCIVIL que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Asistir y participar en las reuniones y actividades programadas en el marco del Sistema de Gestión Calidad, así como sugerir medidas que contribuyan a su mantenimiento y mejora, cuando sea conveniente.
3. Cumplir con los lineamientos del Sistema de Gestión Documental y gestionar todos los trámites asignados a su usuario en el sistema.
4. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar por que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos por la ley.
5. Entregar en la Dirección Administrativa los informes relacionados en la cláusula novena del presente contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del mismo.
6. Conocer y aplicar las Políticas de Seguridad de la Información, definidas por la AEROCIVIL.
7. Entregar al supervisor, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato.
8. Acreditar al supervisor del contrato, para cada uno de los pagos, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Pensión, Salud y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, la AEROCIVIL dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.
9. En materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:
 - a. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
 - b. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la AEROCIVIL.
 - c. Hacer entrega al Grupo de Salud Ocupacional, del certificado del examen médico pre-ocupacional de conformidad con la legislación vigente.
 - d. Informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo, así como incidentes, accidentes o enfermedades laborales y contribuir en la implementación de actividades para su mitigación.
 - e. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo la inducción, definida en el programa de capacitación de Seguridad y Salud en el Trabajo.



- f. Participar en las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo determinadas por la AEROCIVIL, para mantener y mejorar las condiciones de seguridad y salud de los colaboradores.
 - g. Participar y contribuir al cumplimiento de la política y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - h. Participar en la investigación y análisis de accidentes de trabajo, ha sufrido un accidente en el desarrollo de sus actividades o si ha sido testigo de un accidente de trabajo en la dependencia en la cual desarrolla sus obligaciones.
 - i. Cumplir con las disposiciones del código de ética de la AEROCIVIL especialmente en lo relacionado con las causales de conflicto de intereses.
10. Atender a los clientes internos y externos de la AEROCIVIL de manera cordial, eficiente y oportuna.
11. Apoyar a la AEROCIVIL en las actividades para la implementación de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, protección de datos, participación y servicio al ciudadano; así como en el seguimiento permanente del cumplimiento de los requisitos normativos en el marco de su objeto contractual.

POR LA AEROCIVIL:

- 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para tal efecto deberá designar al supervisor del control de ejecución, quien estará en permanente contacto con el CONTRATISTA, para la coordinación de cualquier asunto que así lo requiera.
- 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- 3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del mismo.
- 4. Suministrar al CONTRATISTA la información necesaria para la ejecución del Contrato.
- 5. Verificar el registro en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, de la información de hoja de vida del (de la) CONTRATISTA, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 227 del Decreto Ley 019 de 2012.
- 6. Afiliar al CONTRATISTA al Sistema General de Riesgos Laborales a través de la Aseguradora de Riesgos Laborales, en los términos del literal a) del artículo 2º de la ley 1562 del 11 de julio de 2012.
- 7. Brindar al CONTRATISTA los medios para que conozca los lineamientos y políticas existentes en la AEROCIVIL y que éste requiera conocer para la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA OCTAVA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:

- 1. Participar de manera activa en la ejecución de tareas de indicadores financieros de tesorería.
- 2. Cotejar las ejecuciones de egresos y registrarlos en el programa habilitado en tesorería para los registros.
- 3. Recoger y ordenar la información exógena, para que la tesorería realice su presentación ante los entes municipales del departamento del Atlántico.
- 4. Enviar información exógena a los municipios diferentes al Departamento del Atlántico para su presentación.
- 5. Manejar el software (Riel) Ministerio de Educación para la liquidación de la estampilla Pro - Universitaria de los contratos de mantenimiento y obras civiles y clasificarlas.
- 6. Revisar que se realicen los descuentos requeridos por conceptos de tasa, impuestos y otros descuentos y si encuentra anomalía realizar requerimiento.



7. Cumplimiento de toda la normatividad de salud ocupacional implementada por la Aeronáutica Civil.
8. Mantener los pagos al día al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.
9. Reportar al supervisor cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
10. Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que correspondan a la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - INFORMES DE LA CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato la Contratista entregará los siguientes informes:

1. Un (1) informe a prorrata durante el periodo comprendido entre el 15 al 31 de enero de 2020, con la descripción detallada de las actividades desarrolladas, en el formato definido por el supervisor. Dos informes de parciales y un informe final de ejecución del contrato.
2. Once (11) informes mensuales a partir del 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2020, con la descripción detallada de las actividades mensualmente y un informe final de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de **La AEROCIVIL**, estará a cargo del funcionario **HAYDE MARIA NAVARRO SANTODOMINGO**, o de la persona que se designe mediante memorando emitido por la Director Regional Atlántico, de acuerdo con la solicitud de la dependencia. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y de Supervisión, las demás normas establecidas sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – **AEROCIVIL**, con NIT 899999059-3, Ubicada en Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz (Soledad – Atlántico), con ocasión de la ejecución del contrato, a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria).

PARÁGRAFO PRIMERO. - El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

Riesgo	Porcentaje	Sobre el valor	Vigencia
Cumplimiento	10 %	Del Contrato	El plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En todo caso la **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que **La AEROCIVIL** haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - La **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Dirección Regional Atlántico de **LA AEROCIVIL**. Si al vencimiento de dicho término el



CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente a la Dirección Regional Atlántico de **LA AEROCIVIL**, esta podrá dejar constancia que el contrato no ha iniciado su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE AL PESO. – La **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso por defecto, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA. - La **CONTRATISTA** deberá reponer la garantía antes mencionada, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, se disminuyere o agotare o cuando su valor se viere afectado por razón de siniestros, durante el término de ejecución del presente contrato, según sea el caso. Así mismo, deberá hacerlo en los eventos contemplados en el artículo 2.2.1.2.3.1.18. del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO ÚNICO. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del presente contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente, y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el **CONTRATISTA** deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o reemplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo efectuado por **La AEROCIVIL**; **b)** Propuesta presentada por el contratista; **c)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **d)** La Garantía Única aprobada; **e)** El Registro Presupuestal y **f)** Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.- La **CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **La AEROCIVIL**, de la que la **CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de la **AEROCIVIL**, sin el previo consentimiento por escrito de la **AEROCIVIL**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera, se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada.

PARÁGRAFO UNICO: DEFINICIONES. - Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de **la AEROCIVIL**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la **AEROCIVIL**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la **AEROCIVIL** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - La **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016 y demás normas aplicables.



PARÁGRAFO ÚNICO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el **CONTRATISTA** se obliga a informar a **La AEROCIVIL** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato, y en consecuencia cederá el presente contrato previa autorización escrita de **La AEROCIVIL** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PENAL COMPENSATORIA. - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude **La AEROCIVIL** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil y será imputable a la garantía única de que trata la cláusula décima.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan a **La AEROCIVIL** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a **La AEROCIVIL** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por la **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del producto, informe o insumo incumplido, pendiente por entregar y/o cumplir, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude **La AEROCIVIL** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida o mediante cobro judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye a **La AEROCIVIL** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y de las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para efectos del presente contrato, se verificaron los riesgos previsibles como se evidencia en el estudio previo de la contratación, sin perjuicio de ajustarlos durante la ejecución del contrato a criterio del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. - La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva de **La AEROCIVIL**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo con las disposiciones legales.



CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR. - La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que el **CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **La AEROCIVIL**.

PARÁGRAFO ÚNICO. - La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por **La AEROCIVIL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATOS. - La **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **La AEROCIVIL**. La contravención a esta prohibición por parte del **CONTRATISTA** dará derecho a **La AEROCIVIL** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. - Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **LA AEROCIVIL**. Por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre **LA AEROCIVIL** y el **CONTRATISTA**, según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: IMPROCEDENCIA DE LIQUIDACIÓN. - El presente contrato **NO** se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - El **CONTRATISTA** mantendrá a **La AEROCIVIL** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes.

PARAGRAFO ÚNICO. - ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CONTRATISTA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006 el **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo y se encuentra excluido de la denominada Lista Clinton (Specially Designated Narcotics Traffickers - SDNT).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MANEJO DE RECURSOS. - La **CONTRATISTA** acepta que todos los equipos, servidores, correos electrónicos, páginas web, medios de almacenamiento de información y en general, los recursos tecnológicos puestos a su disposición en virtud de este contrato son de propiedad de **La AEROCIVIL**, y para el uso único e inequívoco de este contrato. Así mismo, el **CONTRATISTA** reconoce que la información que maneja en el correo institucional, equipos y en general los recursos tecnológicos de **La AEROCIVIL**, pueden ser revisados por terceras personas, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

PARÁGRAFO ÚNICO. - **La AEROCIVIL** puede revisar el uso adecuado de sus recursos tales como: equipos, programas, servicios, software, entre otros, y tendrá la autonomía para verificar correos, archivos, dispositivos, máquinas, o hacer copias o imágenes, en el marco del sistema de gestión de



seguridad de la información. Así, el **CONTRATISTA** acepta que el uso indebido o ilegal de recursos, de tecnología de información y de comunicaciones, dará lugar a las sanciones pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, requerirá de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, previo registro presupuestal e inicio de la cobertura de la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - En caso de que surjan diferencias entre las partes como consecuencia de la ejecución del presente contrato, la solución de las mismas se hará de común acuerdo. En su defecto podrán ser sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, sin desconocer las demás formas judiciales o extrajudiciales vigentes.

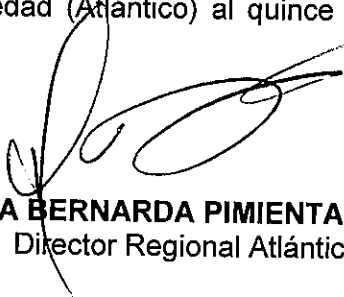
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD. - Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Las partes acuerdan que habrá lugar a la terminación del presente contrato por las siguientes causas: (a) Cuando haya transcurrido el plazo inicial; (b) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**; (c) cuando las partes por mutuo acuerdo decidan terminarlo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el municipio de Soledad (Atlántico).

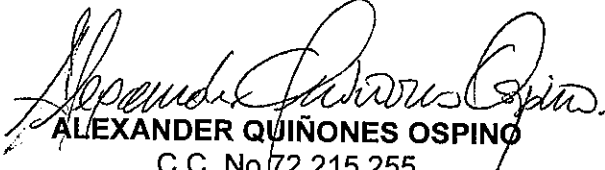
Para constancia se firma en Soledad (Atlántico) al quince (15) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LA AEROCIVIL,



MARIA BERNARDA PIMIENTA SALADEM
Director Regional Atlántico (e)

EL CONTRATISTA,



ALEXANDER QUIÑONES OSPINO
C.C. No 72.215.255

Elaboró: Luis D. Algarin Blanco – Contratista 
Marlene Henríquez Villarreal – Coordinadora Grupo Administrativo y Financiero 

